

## OFICIO

À: SERVICIO DE AGRICULTURA

De: SERVICIO FORESTAL Y CINEGETICO

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE

Información y recogida de datos en relación a las quemas de rastrojos. Campaña 2020.

### 1. Antecedentes.

La Orden Foral 222/2016, de 16 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, regula el uso del fuego en suelo no urbanizable para la prevención de incendios forestales.

El Artículo 5.1.b, establece que con carácter general queda prohibida la quema de rastrojos tanto en secano como en regadío.

El Artículo 6.1, Uso excepcional del fuego en terrenos agrícolas, Quema de rastrojos, establece que se podrá llevar a cabo quemas de rastrojos en terrenos agrícolas **sin necesidad de contar con una autorización específica**, si de manera expresa y pública, la Dirección General de Desarrollo Rural, Agricultura y Ganadería declara la existencia de afecciones fitosanitarias generalizadas.

Por Resolución 562/2020, de 16 de junio del Director General de Agricultura y Ganadería, se declara la existencia de afecciones fitosanitarias generalizadas en las Comarcas Agrarias II, III, IV y V.

Por Resolución 592/2020, de 30 de junio del Director General de Agricultura y Ganadería, se declara la existencia de afecciones fitosanitarias generalizadas en las Comarcas Agrarias II, III, IV y V y se extiende a las Comarcas Agrarias VI y VII.

### 2. Medidas según normativa.

**Artículo 5, no se podrán llevar a cabo quemas de rastrojos**, en ningún caso en los siguientes supuestos:

- En el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.
- En terrenos agrícolas enclavados en terrenos forestales.

Artículo 5 del Reglamento de Montes (Decreto Foral 59/1992)

- A los efectos de lo previsto en el párrafo 1.b) del artículo anterior se considerarán enclaves en los montes a aquellos terrenos de cultivo agrícola que reúnan cualesquiera de las condiciones siguientes:
  - a) Los terrenos que se encuentren situados dentro de los límites señalados para un monte en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Navarra o en el de Montes Protectores de Navarra.

- b) Los terrenos que lindan al menos en un 50% de su perímetro con terrenos definidos como montes según lo dispuesto en el párrafo 1.a) del artículo anterior.
- En terrenos agrícolas a una distancia inferior a 100 metros de una masa forestal, arbolada o de matorral, cuya extensión sea superior a 5 hectáreas.

#### **Artículo 14. Condiciones de obligado cumplimiento, de la OF 222/2016.**

##### 1. Con carácter general.

- a) La quema se tiene que realizar desde 1 hora después del amanecer hasta 2 horas antes de la puesta del sol. Tienen que quedar totalmente apagadas
- b) Se deberá disponer de teléfono móvil y avisar al 112 SOS Navarra, en caso de imprevistos.
- c) No se puede realizar la quema si el viento impide su control. Si iniciada la quema, se levantara viento, se procederá a su apagado.
- d) El número mínimo de personas necesarias para realizar la quema será de 3, equipados de herramientas y aperos para poder controlar el fuego.
- e) En zonas próximas a carreteras, infraestructuras etc, no se realizará la quema si el humo se dirige hacia ellas.

##### 2. Quemadas de rastrojo.

- a) Antes de iniciar la quema se deberá consultar la Web del Gobierno de Navarra ([RIESGO INCENDIO](#))

[http://www.navarra.es/home\\_es/Temas/Seguridad/Consejos+de+seguridad/Incendios/quemaRastrojeras.htm](http://www.navarra.es/home_es/Temas/Seguridad/Consejos+de+seguridad/Incendios/quemaRastrojeras.htm)

En esta página consultar “**Índice de riesgo por uso del fuego en Navarra**”.

Nota: utilizar navegador Firefox, Chrome, Edge o Safari

o llamar al teléfono contestador **848 42 60 40** para informarse si las quemadas se pueden realizar o no ese día en función del riesgo de incendio.

- b) Deberá realizarse un cortafuegos de al menos 8 m de ancho alrededor de la zona a quemar.
- c) Durante la quema deberá disponerse de aperos adecuados para poder efectuar cortafuegos

**En todo caso se respetarán ribazos o enclavados de vegetación natural dentro de la finca.**

##### 3. Otras recomendaciones.

- Iniciar el fuego en la parte más alta para que avance pendiente abajo.

- Realiza la quema en días sin viento.
- Iniciar el fuego en el extremo de la finca opuesto a la dirección de donde viene el viento.

#### 4. Fechas

Las quemas se organizan por Zonas de quemas. A cada comarca de quema le corresponden 4 días de quema, NO PRORROGABLES.

Zona	Fecha 1	Fecha 2	Fecha 3	Fecha 4
Zona 1	15-sep	20-sep	25-sep	30-sep
Zona 2	16-sep	21-sep	26-sep	01-oct
Zona 3	17-sep	22-sep	27-sep	02-oct
Zona 4	18-sep	23-sep	28-sep	03-oct
Zona 5	19-sep	24-sep	29-sep	04-oct

Se adjunta un listado con la Zona de quema a la que pertenece cada municipio, así como la comarca de riesgo de incendios que tienen que consultar en la página web para verificar que ese día se pueda quemar debido al riesgo meteorológico.

[http://www.navarra.es/home\\_es/Temas/Seguridad/Consejos+de+seguridad/Incendios/quemaRastrojeras.htm](http://www.navarra.es/home_es/Temas/Seguridad/Consejos+de+seguridad/Incendios/quemaRastrojeras.htm)

El día que se vaya a realizar la quema comprueba que la fecha se corresponde con tu localidad.

#### 5. Solicitud de colaboración a Organizaciones Agrarias.

Teniendo en cuenta que durante las fechas en las que la Orden Foral 222/2016 establece que se podrán realizar las quemas, pueden recibirse gran cantidad de llamadas en el centro de Coordinación de SOS-Navarra-112 y con el fin de poder filtrar parte de esos avisos, y en consecuencia limitar las salidas del Servicio de Bomberos ante avisos de incendios se solicita al Servicio de Agricultura que:

1º) Traslade a las Organizaciones Agrarias, Cooperativas, Sindicatos etc. la necesidad de colaborar en la recogida de información sobre la relación de parcelas donde se van a realizar quemas cumplimentando el fichero Excel adjunto que recoge los siguientes campos:

Solicitante	Dni	Municipio	CMunicipio	CPOLIGONO	CPARCELA	CRECINTO	Dirección	Teléfono
-------------	-----	-----------	------------	-----------	----------	----------	-----------	----------

Una vez cumplimentado, se deberá enviar por correo electrónico a la dirección que indique el Servicio de Agricultura además de a la siguiente dirección: [comarca.mediaribera@navarra.es](mailto:comarca.mediaribera@navarra.es)

**SE SOLICITA LA ENTREGA DE DICHA DOCUMENTACIÓN ANTES DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y EN CASO DE AÑADIRSE PARCELAS CON POSTERIORIDAD, 5 DIAS ANTES DE LA FECHA PREVISTA DE QUEMA.**

Pamplona, a 30 agosto 2020

La Jefa de la Sección de Gestión Forestal

Elena Baeza Oliva

EL DIRECTOR DEL SERVICIO FORESTAL Y CINEGETICO

Fermin Olabe Velasco